



Miraflores, 11 de diciembre de 2024.

OFICIO N° 0367-2024-CAL/DEP

Señor Doctor

JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350

Miraflores. -



Asunto: **suspensión 06 meses, Exp. N° 128-2021**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 128-2021 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2024, **Resuelve: Declarar infundada la nulidad de la Resolución del Consejo de Etica N° 0197-2023-CE/DEP/CAL** de fecha 28 de febrero de 2023 y **Confirmarla** en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED], con Reg. **CAL N° 25994**, la medida disciplinaria de **seis (06) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión**; sanción que empezó a computarse desde el 30 de noviembre de 2024, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Etica del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 12.11.24
- Resolución del Consejo de Etica N° 0197-2023-CE/DEP/CAL de fecha 28.02.23
- Copia de la notificación al abogado [REDACTED] de fecha 29.11.24

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Lima

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Etica Profesional

☎ (710) 66-39

✉ INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

📍 Av. Sta. Cruz 255,
Miraflores LIMA PERÚ

🌐 CAL.ORG.PE

Rustre y Bicentenario



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente No.128-2021

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado: Abogado [REDACTED]
(Colegiatura No. 25994).

Lima, 12 de Noviembre de 2024

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Ética No. 0197-2023-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia del Sr. [REDACTED], le aplica la medida disciplinaria de suspensión por seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes a la vista de la causa, concurrió el abogado denunciado y el abogado del denunciante Dr. [REDACTED], con colegiatura No. [REDACTED], quienes informaron.

Durante la vista, el abogado [REDACTED] pidió que se anulara la medida disciplinaria que le había sido aplicada, solicitándolo mediante escrito presentado el mismo día de la vista; y

Considerando:

Primero.- Que la Resolución apelada, que corre de fojas 448 a 460, ha considerado probado que el abogado denunciado ha vertido expresiones y afirmaciones agraviantes mediante la utilización de la plataforma virtual Facebook hasta en seis ocasiones (3 de enero de 2021, 10 de enero de 2021, 10 de febrero de 2021, 2 de setiembre de 2021, 10 de setiembre de 2021 y 30 de setiembre de 2021), llegando a la imputación delictuosa, afectando gravemente la honorabilidad, la dignidad y la reputación del denunciante, como oficial de la Marina de Guerra del Perú.



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Segundo. - Que el abogado apelante, en su recurso que corre de fojas 497 a 596, reconoce que las expresiones y afirmaciones agraviantes que motivan la denuncia son de su autoría y, además, que son ciertas, incluida la imputación de hechos delictuosos y que las ha realizado conforme al derecho a la libertad de expresión, información, opinión y difusión del pensamiento amparado en el artículo 2, inciso 4, de la Constitución, por lo que invoca la *exceptio veritatis*.

Tercero.- Que de la revisión de lo actuado, se comprueba, en efecto, por los medios probatorio que obran en el expediente, de manera clara y fehaciente, que el abogado [REDACTED] ha incurrido en el uso de expresiones y afirmaciones agraviantes, que afectan la honorabilidad y la dignidad del denunciante, lo que constituye una grave afectación al derecho al honor y a la buena reputación que, como derecho fundamental de la persona establece el mismo artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política.

Cuarto. - Que, en cuanto a la *exceptio veritatis* invocada por el abogado [REDACTED] es necesario precisar que toda imputación delictuosa debe estar sustentada en una sentencia que determine la comisión del delito y que alcance la autoridad de res iudicata, pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al honor y a la buena reputación pues, de no ser así, la imputación de la comisión de un delito debe conducir a una denuncia ante el Ministerio Público.

Quinto. - Que la apertura de un proceso disciplinario tiene como finalidad investigar si se ha infraccionado el Código de Etica que regula la conducta de los abogados, pues correspondé a los Colegios de Abogados la supervisión deontológica mediante sus órganos correspondientes, de los que este Tribunal de Honor es la instancia final y definitiva

Sexto. - Que las expresiones y afirmaciones agraviantes, así como la imputación de hechos delictuosos con la intención de justificar los agravios que profiera un abogado, constituyen actos



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

contrarios a la ética profesional, conforme al artículo 81 del Código de Ética.

Sétimo. - Que en cuanto a la nulidad deducida contra la Resolución del Consejo de Ética que le aplicó la medida disciplinaria, no la fundamenta por haberse afectado las garantías del debido procedimiento ni por vicios que afecten su validez, pues la centra en los fundamentos por lo cuales pretende justificar las expresiones agraviantes que motivaron la denuncia y la validez de la Resolución materia de la vista.

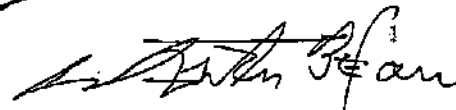
Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima

Resuelve:

Declarar infundada la nulidad de la Resolución del Consejo de Ética No. 0197-2023 CE/DEP/CAL y Confirmarla en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Sr. [REDACTED] y le aplica al abogado [REDACTED] con colegiatura No. 25994, la medida disciplinaria de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión; disponiéndose, previa notificación a las partes la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.


.....
Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor


.....
JUAN CHAVEZ MARMAYILLO


.....
MARTIN BELAUNDE MOREYRA


.....
RAUL CRAVAME ORBE


.....
LUZ AUREA SÁENZ ARANA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 128-2021

QUEJOSO : [REDACTED]

QUEJADO : WALTER ADAN CHINCHAY CARBAJAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....0197..... 2023 –
CE/DEP/CAL

Lima, 28 de febrero del 2023

VISTA.- La queja interpuesta por el señor [REDACTED] en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL N° 25994 por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, el quejoso [REDACTED] presenta queja con fecha 14 de diciembre de 2021 contra el abogado [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

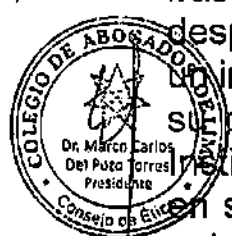
SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0331-2022 -DEP/CE/CAL de fecha 24 de junio de 2022, se ADMITE a trámite la queja, por la presunta trasgresión de los Arts. 55, 68°, 81° y 110° del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de ésta y sus recaudos al abogado quejado, con la finalidad que presente sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.



TERCERO.- Que, según Resolución No 1058-2022 del 23 de diciembre del 2022 se citó a Audiencia Única para el 02 de febrero del 2023, a las 04.00 pm., habiendo concurrido las partes, según Acta de Audiencia Única.

IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA

CUARTO.- Que, el Sr. [REDACTED] señala que el abogado quejado viene vertiendo opiniones e informaciones falsas, mal intencionadas, difundiéndolas por las redes sociales (facebook), ya que de manera temeraria y poco profesional y en ejercicio ligero de sus conocimientos imputa falsos cargos, contra el quejoso, sin actuar bajo los principios de probidad, veracidad, honradez, buena fe transgrediendo claramente los deberes fundamentales del Código de Ética del Abogado, esas publicaciones que realiza el abogado son evidentemente con el propósito de distorsionar la realidad, mellando honras, y desprestigiándole, a fin de crear en las personas que lo siguen, un mal concepto de su persona, utilizando calificativos y frases ofensivas, cuando se refiere al quejoso lo hace de manera despectiva y sin sustento, realizando acusaciones graves, que tienen un impacto absolutamente negativo en la opinión pública, no solo de su persona, sino también de la Marina de Guerra del Perú, como Institución Militar, estas actuaciones han causado un impacto grave en su familia, afectando gravemente su honor y reputación. Dichas publicaciones son de fechas: 10 de febrero del 2021, 3, de enero, 10 de enero, 30 de setiembre del 2021 en su cuenta Facebook del abogado [REDACTED]



Con fecha 07 de setiembre del 2022 el quejoso remite nuevos medios probatorios. Con fecha 16 de setiembre presenta escrito solicitando la expulsión definitiva del abogado quejado. El 11 de octubre del 2022, adjunta documentación sustentatoria. Con fecha 15 de diciembre del 2022 presenta el quejoso presenta un informe escrito para que se tenga presente.

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO QUEJADO

Con fecha 1 de setiembre del 2022 presenta su escrito de descargo señalando lo siguiente:

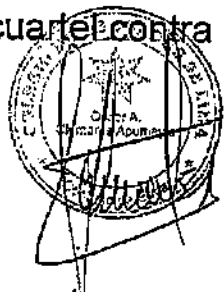
- 1.- Señala que, efectivamente el recurrente desde hace 9 años que ha creado en su [REDACTED] el "PORTAL PRENSA QUINTO PODER" en donde en estricta garantía de su libertad de expresión,





expresión y pensamiento, difundió denuncias públicas, que nos remiten diversas fuentes, sobre todo del personal militar policial, de igual forma es corresponsal del portal DENUNCIAS PERU; así también, en el portal replican denuncias de corrupción de otros medios de comunicación social como ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); asimismo, hacen comentarios , críticas desde el Presidente hasta el último funcionario del Estado; y eso no es todo, en dicho [REDACTED] expone parte de su vida pública y privada, por ejemplo cuando baila con su esposa, reuniones sociales , viajes, reportajes, de igual manera brinda ayuda social, es así que si revisan su portal encuentran que durante el tiempo de la pandemia (año 2020 y 2021), ha pedido ayuda a favor de personas sobre todo de personal militar , policial y civil que han recurrido en busca de cama UCI, oxígeno, medicinas, ante lo cual por medio del llamado que hacía a las altas autoridades ha salvado muchas vidas, y toda esta acción humanitaria de manera gratuita, sin cobrar ningún sol y todo lo ha hecho en muestra de solidaridad en razón que el recurrente es un ex técnico en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú. Señala que mientras estuvo en la Institución obtuvo altos calificativos, por diversos conceptos profesionales, académicos, disciplina, lealtad , honor y subordinación para con sus jefes superiores, asimismo en su portal hace reconocimiento a la destacada labor y humanidad de los grandes Almirantes identificados con el personal subalterno, no obstante ello, uno de los objetivos es denunciar a los Altos Mandos y Oficiales Superiores y Subalternos vinculados a actos de corrupción, obteniendo a la fecha varias carpetas fiscales con investigaciones preliminares y requerimientos acusatorios, ganándose por ello una serie de denuncias y animadvertencias, por la defensa que hace a su Institución y al personal naval frente a los abusos, discriminaciones, acosos , etc

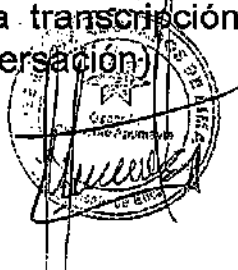
2.- Señala que todas las publicaciones no las hace como abogado, las hace como comunicador social, como lo señala en su presentación; a mayor abundamiento no hay ninguna sola publicidad, ni costo, ni precio por las consultas al ejercicio de su profesión de abogado, por el contrario, todas las publicaciones que hace son gratuitas, hasta las denuncias que hace son de mutuo propio, y las hace por convicción, principio y porque de una forma u otra se adhiere a todos los peruanos que están en la línea de lucha sin cuartel contra los corruptos y la corrupción.





3.- Que, en cuanto a las acusaciones del Quejoso, para empezar, él no dice que a la fecha es un Oficial de la Marina de Guerra del Perú con el grado de Capitán de Fragata (Administrador) y sus vínculos con su persona empiezan desde que se enteró que estaba asumiendo la defensa de su coprocesada la empleada civil [REDACTED], ya que ambos estaban siendo investigados en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lima, por Delitos de Peculado Doloso por Apropiación y presentación de documentos falsificados, por el hecho que cuando en el año 2012 y 2013, cuándo él laboraba como Jefe de Servicios Generales del Comando Conjunto de las FF:AA y la señora como una servidora administrativa, se había apoderado de S/. 52,000.00 soles de los Fondos de la Caja chica y para justificar los gastos se habían presentado boletas y facturas falsificadas, hecho que fue detectado por la OCI-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la cual interpuso una denuncia penal ante la Fiscalía de Corrupción.

4.- Que, el quejoso tampoco dice que apenas se enteró que la señora empleada civil [REDACTED] le buscó en su oficina para que le brinde apoyo legal, puesto que no contaba con recursos económicos, de inmediato, con fecha 01 de agosto del 2019 el Capitán de Fragata ADM [REDACTED], a las 10.07 de la noche envió a su secretaria a la casa de su clienta, es decir a la Tec 2° [REDACTED], para pedirle que le sacara del proceso, ya que le iban a nombrar un abogado. Además [REDACTED] le garantizó a su defendida que su abogado defensor había sido fiscal, que era muy bueno y relacionado(efectivamente, es cierto que su abogado fue vinculado con la filtración de información y documentos de una organización criminal de narcotraficantes vinculados a un Cartel, como es de conocimiento público en los medios de comunicación), y según ella, su abogado de [REDACTED] tenía muy buenas relaciones y que el proceso lo iban a patera hasta que prescriba, esto evidenciaba sus claras relaciones en el poder judicial, y que si seguía esa fórmula y aceptaba su pedido que le sacaran de la defensa, todos serían beneficiados, pero no con [REDACTED] ya que a él lo tenían que sacar si, o si, esa era la condición que le proponían a su clienta, es más en la conversaciones hace entrever las muy buenas relaciones que tendría en la Fiscalía gracias a su abogado, porque dice que todo se mueve en la Fiscalía; asimismo en a conversación entre ellas, se menciona que todo esto estaba enterado el Almirante [REDACTED], y otras cosas más que podrán verlo en la transcripción (Adjunta pruebas de la transcripción de la conversación)



5.- Que el quejoso [REDACTED], no dice nada que al término del juicio oral, luego de una dura batalla legal fue condenado a 3 años y meses de pena privativa de la libertad y que su clienta la Sra. [REDACTED] fue ABSUELTA; como tampoco dice que la Sala Penal de Apelaciones, ha declarado Nula la sentencia, bajo la premisa que la pena que le correspondería sería mayor, y que se dispuso que su jefe y amigo [REDACTED], sea denunciado a la Fiscalía de corrupción, ya que [REDACTED] le firmó y colocó su sello para el desembolso del dinero de la caja chica, para la compra del material eléctrico a la casa del Almirante [REDACTED], tampoco dice que presentó 5 testigos falsos, por las cuales la Juez en la sentencia dispuso que se remita copias de los actuados a la fiscalía por el Delito Contra la Administración de Justicia.

6.- Que el quejoso [REDACTED], no dice que su proceso lo han seguido diversos medios de comunicación y portales públicos, sobre todo el diario Expreso que publicó su condena y que no fue preso, y las gollería que tenía en la Marina ya que muy a pesar de estar investigado por corrupción lo habían ascendido, y que luego de su condena no fue preso; asimismo la ONG [REDACTED], ha publicado diversas denuncias, donde incluso denuncia otros hechos relativos a su Empresa [REDACTED] que tiene.



7.- Que el quejoso [REDACTED] no dice nada que existe otra conversación donde a mérito de una estrategia su cliente llama su secretaria para decirle que había aceptado cambiar de abogado, es decir subrogarle como abogado y que le comunique a su Jefe para cuando le iba a nombrar el nuevo abogado para que la defensa, confirmando [REDACTED] el gran aparato legal, judicial y fiscal que tenían:

8- Señala que, el quejoso [REDACTED], no dice que envió un emisario a su casa, un Técnico de la Marina, para que haga entrega de S/. 8,000.00 soles para que baje el tono de su defensa y que se abstenga de hacer las publicaciones, ante lo cual le dijo que se retirara y que si continuara lo iba a denunciar; y cuya conversación que se lo gravó lo colgó en su red social You Tube. <https://www.youtube.com/watch?v=i28JslEnKw&t=80s>

9.- Que, el quejoso [REDACTED] no dice de la múltiples denuncias que ha interpuesto ante las fiscalías de corrupción contra sus jefes los



Altos Mandos de la Marina y Oficiales por actos de corrupción, conforme detallo el estado de las mismas:

Denuncias gratuitas presentadas de mutuo propio, recaídas en diversas fiscalías de corrupción de funcionarios del callao, bajo mis lineamientos de lucha contra la corrupción, ante los abusos y en defensa de sus colegas navales, personal subalterno de la marina (soy técnico en situación de retir0 de la marina).

10.- Estas tres denuncias fueron presentadas a la Fiscalía de Corrupción del Callao. Se la archivaron, presentó Queja y las derivaron alas Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Iquitos.

- 1) Caso: [REDACTED] Denunciante [REDACTED] (Abogado Dr. [REDACTED]) Denunciados: [REDACTED] ([REDACTED]), Fraude en Construcción de Viviendas del [REDACTED] en la [REDACTED] Investigación Preliminar-Investigación Preparatoria-Sobreseimiento-Por resolver.
- 2) Caso [REDACTED] Denunciante: Dr. [REDACTED] Denunciados (Teniente Primero [REDACTED] -Robo y Venta de combustible en el Estrecho de Iquitos): Investigación Preliminar-Investigación Preparatoria-Requerimiento Acusatorio (Por esta denuncia que la comenté y publiqué en mi [REDACTED] PRENSA QUINTO PODER, el Procurador de la Marina lo denunció al Colegio de Abogados de Lima.y le impusieron Dos Años (2) años de Inhabilitación.
- 3) Caso [REDACTED] Dr. Walter CHINCHAY Carbajal, Denunciados Vicealmirante (R) [REDACTED] Oficiales, gerentes y otros (Por Fraude en Reparación de la Lancha Nanay en Iquitos, les colocaron repuestos de segunda mano, denuncia que le hicieron llegar dos subalternos de la Marina) Esta con investigación Preliminar-Investigación Preparatoria y con Requerimiento Preparatorio y con Requerimiento Acusatorio
- 4) Denuncia con Investigación Preliminar desde el año 2020, a Cargo de la Fiscal [REDACTED]: Denunciante Dr.



██████████, Denunciados: Altos Mandos de la Marina y Oficiales por la adquisición de mascarillas de mala calidad que no cumplían las especificaciones técnicas, es más según, la propia plantilla de promoción de mañana se convirtió en proveedora de equipos de bioseguridad.

5) Denuncia de Corrupción con Investigación Preliminar; contra DOS (02) Altos mandos de la Marina (Ex Directores del ██████████), y la técnico 3° ██████████; Denunciante ██████████, cobros ilegales de ingreso al Centro de Instrucción Técnica y Enfrentamiento Naval del Callao, al parecer la denuncia la está investigando la Fiscal ██████████.

6) Denuncia con investigación Preliminar- Investigación Preparatoria a cargo del Fiscal ██████████. Denunciante: Dr. ██████████. Denunciados: Altos mandos Oficiales Y Personal Subalterno de la Comandancia de Aviación Naval-Fraude en la Construcción de Obras-Facturación con una empresa de Pucallpa, sin embargo el Personal Subalterno fue quien hizo la obra (3 subalternos se han acogido a la Colaboración Eficaz)



7) Otra denuncia por la compra de bolsas para los cadáveres de fallecidos por COVID en la Marina de Guerra del Perú, Denunciante Dr. ██████████ Carbajal, Denunciados Oficiales de la Marina.

El quejoso ██████████ señala que todas las publicaciones que ha efectuado son falsas, sin fundamentos, sin pruebas, ni evidencias, lo cual lo desmiente, es más, él quejoso como funcionario público está sujeto al escrutinio de la sociedad y del pueblo, porque él recibe una remuneración del pago de nuestros impuestos.

8) Publicación de fecha 17 de marzo del 2022; **EL PODER DE LA CORRUPCIÓN: LA COARTADA ILEGAL DE ██████████ EN CONTUBERNIO CON CORRUPTOS JUECES Y FISCALES SURTIO EFECTO: AL EXTREMO QUE LA SALA PENAL DE APELACIONES ANULO SU SENTENCIA.** Efectivamente, como ya lo ha demostrado desde un inicio que





pretendió sacar de la defensa de la Sra. [REDACTED] [REDACTED], enviando a su Secretario, la propuesta fue clara, sacarle del proceso y todo sería exitoso, porque patearían el caso, y con la ayuda de su abogado, fiscales y jueces todos iban a ser beneficiados con los resultados; que mejor prueba que pese a las pruebas y evidencias, anulen su sentencia, y pretendan absolverlo, y condenar a una persona inocente.

10.- Publicación de fecha 10 de febrero del 2021, efectivamente ha quedado acreditado en la propia sentencia de primera instancia que se confabuló con los testigos y con los suyos que ofreció, porque uno de ellos el tal [REDACTED] como era proveedor lo compró con trabajos en la Estación Naval La Perla Callao, donde [REDACTED] era el jefe de esa dependencia naval, conforme lo descubrieron al día siguiente de su declaración testimonial, como así lo indicó el de seguridad de esa dependencia naval que si había ingresado su testigo y estaba haciendo labores para el Cuartel Naval cuyo jefe es el quejoso, conforme lo prueba con el video colgado en la red social youtube.

Asimismo se confabuló con su otro testigo que ofreció, es decir con el técnico [REDACTED] (nuestro testigo), quien de igual forma declaró a su favor pese a que era testigo ofrecido; sin embargo descubrieron que le daba dinero para que compre material eléctrico para la casa del Almirante [REDACTED], por lo cual este testimonio le jugó a favor y en contra, porque a [REDACTED] la Sala he pedido que sea denunciado ante la Fiscal de la Nación.



Publicación de fecha 10 de enero del 2021. Efectivamente. era cierto, que pese a que estaba con un requerimiento fiscal de 6 años de prisión y las cartas que habían enviado a la Marina para que sea procesado y sancionado pasando a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria, como si lo hacen con el Personal Subalterno, por el contrario su socio el Almirante [REDACTED], lo premió con reconocimiento y encima lo ascendieron, es más, en la investigación que hacen en el Diario Expreso hacen una denuncia sobre estos hechos.

Publicación de fecha 03 de enero del 2021, efectivamente como ya lo ha probado, el quejoso envió a su casa a un técnico de la Marina para pretender sobornarle con S/ 8,000.00 soles para que baje el tono de la defensa y que deje de probar las Audiencias y





sobre los actos de corrupción, prueba de ello es la grabación, donde se escucha claramente que era paisano de [REDACTED] y que no le molestara, que era buena gente, que a él le había ayudado para que viaje a Iquitos, y que traía una suma de dinero de S/. 8, 000 soles. Y le insistió que ya deje todo ahí, ante lo cual, le dijo que se retirara, y que si regresaba a casa lo iba a denunciar; es por ello que para salvaguardar su reputación y sus derechos hizo la publicación del video.

Publicación del 30 de setiembre del 2021. Señala que esta publicación es abierta, y no sabe porqué se siente aludido el quejoso, además, efectivamente la señora [REDACTED] lloraba e impotencia ante tantas injusticias, ya que siendo inocente [REDACTED] le inculpaba que ella se había robado los S/. 52,000 soles de la Caja chica del comando conjunto; y a todo esto ¿Cómo podría sentirse una persona que la inculpen de algo que no ha hecho? Sumado el hecho que en su dependencia, empezaron a hostigarla y ese video que lo grabo era porque ella le contaba y lloraba su impotencia porque debido a l fuerte espíritu de cuerpo se estaba tomando represalias contra su persona por parte de los compañeros del quejoso.



En conclusión manifiesta el abogado quejado que ha creado el portal de PRENSA QUINTO PODER, es un medio de comunicación social cuyo administrador es él, como cualquier persona natural, no como abogado ni como técnico de la Marina, la razón es para difundir y hacer denuncias de corrupción como las que estaba involucrado [REDACTED]; y como se puede advertir es desbaratado cada una de sus falsas acusaciones, que se tildaba de un hombre probo, de principios, valores etc; cuando es un funcionario público condenado por Corrupción; además todas sus investigaciones vienen siendo seguidas por diversos medios de comunicación social y por la prensa como lo ha demostrado, además en ningún momento se ha referido a quejoso de manera irrespetuosa, faltándole el respeto o utilizando algún calificativo que afecte su honor, es más, en el proceso compró testigos, mintió y ofreció al Almirante [REDACTED] como testigo, quien faltó a la verdad, razón por la cual la Sala de Apelaciones ha solicitado sea denunciado, por lo tanto, se debe archivar la presente denuncia, porque en ningún momento he afectado la ética en el ejercicio de la profesión de abogado, máxime que no tiene ningún vínculo con el quejoso, ni amigos ni familiares.



5.- Este colegiado considera que, si bien es cierto, toda persona tiene derecho a expresar en el ejercicio de la libertad de información, opinión, expresión y difusión puede hacer comentarios de sentencias. Todo comentario o crítica que se haga, éstas deben hacerse respetando el marco del Código de Ética y de conformidad al Art. 139 Inc. 20 de la Constitución Política del Estado.

6.- Todo ciudadano que se encuentra procesado en el Poder Judicial está amparado por el principio de presunción de Inocencia, **el cual es un derecho constitucional**, por lo que cualquier comentario sobre presuntos delitos contra una persona debe estar respaldada por sentencias que tienen la condición de ser **COSA JUZGADA** resoluciones firmes en última instancia, de lo contrario se está vulnerando el derecho al honor y reputación, consagrado en el Art. 2 Inc. 7 de la Constitución Política del Perú. En el presente caso el abogado quejado [REDACTED] al hacer sus comentarios en la red social Facebook no ha respetado el marco constitucional.

7.- Art. 68° del Código de Ética del Abogado **Opiniones y Absolución de Consultas en medios de comunicación:** El Abogado puede opinar y absolver consultas a través de medios masivos de comunicación siempre y cuando no afecte la dignidad y honor de las personas.

8.- Art. 81 del Código de Ética del Abogado **Actos contrarios a la ética profesional** " **Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código.**

9. Todas estas faltas están acreditadas con las publicaciones son de fechas: 10 de febrero del 2021, 3, de enero, 10 de enero, 30 de setiembre del 2021 en su cuenta [REDACTED] del abogado [REDACTED] y confirmadas por el abogado quejado.

10.- Obra en autos en su reporte de Medidas Disciplinarias reiteradas jurisprudencias, donde se aprecia que el abogado quejado cuenta con antecedentes disciplinarios.

11.- Por todas estas consideraciones este Colegiado es de opinión que esta probado la falta imputada al abogado quejado [REDACTED]



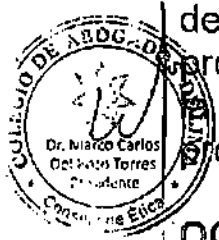


Con fecha 01 y 02 de febrero del 2023, el abogado V [REDACTED] [REDACTED] presenta escritos de Absolución de pruebas presentadas por el quejoso en los términos que indica.

OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACION

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 55°, 68°, 81° y 110 del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.-Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la comunicación pública presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.



OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO.- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, la presente queja es contra [REDACTED] respecto a la conducta del abogado quejado [REDACTED] quien en el ejercicio de la profesión asume la defensa de la empleada civil [REDACTED] coprocesada del quejoso [REDACTED]





■■■■■, ambos están siendo investigados en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lima por los delitos de Peculado Doloso por Apropiación y Presentación de Documentos falsificados. Así lo ha reconocido en su escrito de Absolución de cargos de fecha 01 de setiembre del 2022.

2.- Que, dicho patrocinio también se advierte cuando en el punto 6 de su escrito de descargo manifiesta: **“que el quejoso ■■■■■, no dice nada que al término del Juicio Oral luego de una dura batalla legal fue condenado a 3 años y meses de pena privativa de la Libertad y que mi clienta la señora ■■■■■ fue ABSUELTA, como tampoco dice que la Sala Penal de Apelaciones ha declarado nula la sentencia, bajo la premisa que la pena que le correspondería sería mayor; y que se dispuso que su Jefe y amigo ■■■■■ sea denunciado a la Fiscalía de Corrupción, ya que ■■■■■ le firmó y colocó su sello para el desembolso de dinero de la caja chica, para la compra del material eléctrico a la casa del Almirante ■■■■■; tampoco dice que presentó 5 testigos falsos; por los cuales la Juez en la sentencia dispuso que se remita copias de los actuados a la Fiscalía por los Delitos Contra la Administración de Justicia.”** En consecuencia para este colegiado está probado la imputación ética efectuada al abogado quejado, en relación a comentarios donde él actúa como abogado dentro de un proceso judicial. Y no como COMUNICADOR. Los comentarios que se hacen no deben afectar el honor de las personas.

3.- El proceso judicial donde se encuentra implicado el quejoso ■■■■■ es el Exp. ■■■■■-PE-02 del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, por el delito de PECULADO en agravio del Estado y el abogado quejado lo ha hecho publico en su Red Social **PRENSA QUINTO PODER.**

4.- Que, dicha sentencia la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA** declaró **NULO EL JUICIO ORAL** y **NULA LA SENTENCIA** de fecha 22 de marzo del año 2021, que resuelve **ABSOLVER** a la acusada ■■■■■ como autora del delito contra la Administración Pública-Peculado doloso y contra la fe pública-uso de documento. Privado falso en agravio del Estado imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendido por el plazo de tres años bajo reglas de conducta, con lo demás que contiene





[REDACTED] y debe imponérsele la medida disciplinaria correspondiente.

DECIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar la infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 55°, 68°, 81° y 110° del Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado de la Orden [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED].

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al abogado de la Orden [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION** por haber trasgredido los Arts. 55°, 68°, 81° y 110 del Código de Ética del Abogado.

ARTICULO TERCERO.-Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República; Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, concordante con lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO CUARTO.-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art. 62 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

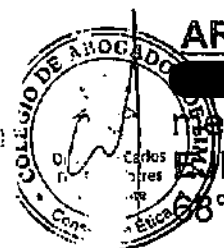
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

Abg. OSCAR FERNANDO GUSTAVO MENTE APUMAYTA
Consejero

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero

Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera





Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

MUY URGENTE

CARGO



Miraflores, 29 de noviembre de 2024

Doctor:

[Redacted name]

[Redacted address]

Surco. -

Por la presente le notifico la resolución emitida por el Tribunal de Honor de fecha 12 de noviembre de 2024, expediente No. 128-2021, en el procedimiento disciplinario seguido por doña [Redacted], contra el abogado [Redacted] con colegiatura N° [Redacted].



Colegio de Abogados de Lima
DENNY GONZALEZ SANTIAGO PER GONZALEZ
Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima

[Handwritten signature]

*Sedoso bajo Puerta
29-11-2024
3:26 pm*

SERVICIOS HERMANOS SHELBY
FECHA: 29-11-2024
HORA: 3:26 pm
ENTREGADO
MOTORIZADO A1
YEISON EDUARDO BEDOYA VELASQUEZ
CE: 001990901